JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 839

La señora SANDRA FLOREZ LOPEZ, por intermedio de apoderada judicial, formuló demanda Ordinaria Laboral en contra de COLPENSIONES, correspondiéndole su conocimiento a este Juzgado.

Mediante el presente proveído se procede a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda ordinaria, lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia incoada por SANDRA FLOREZ LOPEZ en contra de COLPENSIONES, el Despacho observa que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A, 26 y siguientes del CPTSS, sin embargo, no así lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, que preceptúa:

"… al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación", y además indica que: "El Secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmita la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

De acuerdo, a lo anterior, la parte demandante no acreditó el envío simultáneo de la presente al correo electrónico de la demandada COLPENSIONES, como requisito previo para su admisión y aunque posteriormente manifestó vía correo electrónico haberlo hecho, no aportó prueba legible. Por lo tanto, al no acreditarse tales requisitos legales, se devolverá la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y se otorgará un plazo de cinco días hábiles para subsanarla, so pena de su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

1°. DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por SANDRA FLOREZ LOPEZ en contra de COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de su rechazo.

3°. RECONOCER personería a la doctora AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No. 34.527.856, portadora de la T.P. No. 111.358 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

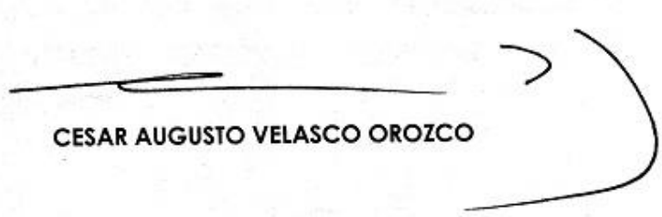

W.R.